



CONTRATO DE SERVICIOS

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Excm. Sra. **Doña ROSA MARY CALLERO CAÑADA**, Consejera de Hacienda y Contratación de la citada Corporación, cuyas circunstancias personales conozco por razón del cargo.

Y DE LA OTRA PARTE: Don **MIGUEL ÁNGEL FONTES FIGUERA**, mayor de edad, con D.N.I. Núm. 45.554.506Q en nombre del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE, en calidad de DECANO DEL COALZ, con CIF Q3500384G y domicilio fiscal en C/ Ruperto González Negrín N°10 3ºD, Arrecife CP35500,

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en adelante "el Cabildo", en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

El segundo compareciente, en adelante "el contratista", en nombre y representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LANZAROTE, en calidad de DECANO DEL COALZ, ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y, en su virtud,

EXPONEN

1º.- Que el Cabildo ha licitado el Contrato de Servicios **LA CREACIÓN DE LOS PREMIOS DE REHABILITACIÓN DE ARQUITECTURA DE LANZAROTE** con un presupuesto de licitación de Catorce mil novecientos cincuenta euros (14.950,00€) más la cantidad de mil cuarenta y seis euros con cincuenta céntimos (1.046,50€) en concepto de IGIC, de conformidad con las características contenidas en su oferta, para lo cual se instruyó el oportuno expediente, que finalizó con la resolución de fecha 20 de octubre de 2022 núm. 2022-6788, por la que se adjudicó definitivamente dicho servicio al indicado contratista.

De conformidad con lo expuesto, los comparecientes convienen en otorgar el presente contrato, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- El presente contrato, que se formaliza al amparo de lo dispuesto en el art. 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRBRL), de la Ley de Contratos del Sector Público L 9/2017, de 8 de noviembre, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las





Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y 1255 del Código Civil (C.C.), tiene por objeto del servicio la creación de los premios de rehabilitación de arquitectura de Lanzarote, con estricta sujeción al presente contrato y a los correspondientes Pliegos de Condiciones, tanto de prescripciones técnicas como de cláusulas administrativas particulares, documentos conocidos por los otorgantes, que se dan aquí por reproducidos a todos los efectos legales y que firma el contratista en prueba de conformidad. En cuanto a sus efectos por lo dispuesto en el presente pliego, el contrato se registrará el Código Civil.

SEGUNDA: PRECIO.- Como contraprestación, el Cabildo se compromete a abonar al contratista, con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación, el precio de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (14.950,00€)** más la cantidad de **MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.046,50€)** en concepto de IGIC

El precio se abonará al contratista previa presentación de las correspondientes facturas y una vez recibido lo contratado a entera satisfacción del Cabildo, circunstancia que se acreditará mediante la extensión del Acta de Recepción del servicio y de la forma siguiente:

TERCERA: GARANTÍA.- El adjudicatario queda exento de constituir garantía definitiva, por tratarse de un contrato de software y al no tratarse de un contrato de obras y concesión de obra pública.

CUARTA: PLAZO.- El plazo será desde la firma del contrato será de **UN (1) AÑO** a partir de la firma del acta de inicio

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

El contratista declara bajo juramento que cumple los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y en el artículo 9 y siguientes del vigente Reglamento General de la LCAP que continúa vigente en lo que no se oponga a la citada Ley. Presenta al efecto los documentos acreditativos de tales circunstancias y, en especial, los exigidos por el Reglamento General de la LCAP.

Se advierte expresamente al contratista de la obligación que le incumbe de cumplir con lo dispuesto por las Leyes Protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, así como con las Leyes Tributarias; asimismo, el contratista se compromete al cumplimiento de sus obligaciones y a la aceptación de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión.

SEXTA: SANCIONES.- En caso de incumplimiento o mora, la Excm. Sra. Presidenta podrá, discrecionalmente, aplicar las sanciones previstas en la legislación vigente y en el correspondiente pliego de condiciones, que se harán efectivas con cargo a la fianza definitiva, sin perjuicio de las facultades de resolución, rescisión o denuncia contractual.





SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Cabildo.

OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL.- Para lo no previsto en este contrato, que se califica expresamente de administrativo, regirán las disposiciones vigentes en materia de Contratación de las Corporaciones Locales.

OTORGAMIENTO

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente contrato, conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes.

LA CONSEJERA,
(Acuerdo CGI 24 de Enero 2022)

EL CONTRATISTA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente contrato ha sido formalizado por las partes que figuran en el encabezamiento, de lo cual doy fe.

El Secretario General del Pleno

